

## SENTENCIA DEL 15 DE JULIO DE 2009, NÚM. 28

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís, del 29 de abril de 2008.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: Elvira Haché.  
Abogado: Lic. Marino Rosa de la Cruz.  
Recurrida: Francia Cruz Paula.  
Abogada: Licda. Romeris Hilario Alvarado.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 15 de julio de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elvira Haché, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de San Francisco de Macorís, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 29 de abril de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 11 de julio de 2008, suscrito por el Lic. Marino Rosa de la Cruz, con cédula de identidad y electoral núm. 056-0024844-6, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 6 de agosto de 2008, suscrito por la Licda. Romeris Hilario Alvarado, abogada de la recurrida Francia Cruz Paula;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de julio de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de

haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrida Francia Cruz Paula contra la recurrente Elvira Haché, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte dictó el 13 de diciembre de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza el medio de inadmisión por prescripción, invocado por la empleadora Elvira Haché, en contra de la trabajadora, Francia Cruz Paula, por haber interpuesto la demanda dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 702 del Código de Trabajo; **Segundo:** Declara injustificado el despido ejercido por la empleadora Elvira Haché, en contra de la trabajadora Francia Cruz Paula, por no haberlo comunicado a la representación local de la Secretaría de Estado de Trabajo, en el plazo dispuesto en el artículo 91 del Código de Trabajo, en virtud del artículo 93 del mismo Código, y como resultado declara resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, por causa de la empleadora y con responsabilidad para el mismo; **Tercero:** Condena a la empleadora Elvira Haché, a pagar a favor de la trabajadora Francia Cruz Paula, los valores siguientes, por concepto de los derechos que se detallan a continuación, sobre la base de un salario promedio mensual de RD\$3,217.05, de conformidad con las Resoluciones núms. 5/2004 y 1/2007 del Comité Nacional de Salarios y un (1) año y tres (3) meses laborados: a) RD\$3,780.00 por concepto de 28 días de preaviso; b) RD\$3,645.00, por concepto de 27 días de auxilio de cesantía; c) RD\$2,100.00, por concepto de 14 días de compensación por vacaciones no disfrutadas; d) RD\$2,144.70 por concepto de ocho meses de salario proporcional de navidad del año 2006; e) RD\$4,050.00 por concepto de participación proporcional en los beneficios correspondientes a ocho meses del año 2006; f) RD\$26,604.60 por concepto de completivos de salarios mínimos, (retroactivos); g) RD\$9,464.00 por concepto de 520 horas extras, aumentado su valor normal en un 35%; h) RD\$16,848.00 por concepto de 624 horas extraordinarias laboradas durante el período de descanso semanal; i) RD\$5,000.00 por concepto de daños y perjuicios; j) los salarios caídos, establecidos por el párrafo tercero del artículo 95 del Código de Trabajo, desde la fecha de la demanda, hasta la fecha en que la sentencia se haga definitiva, sin exceder de seis (6) meses de salarios ordinarios; k) Se ordena además, que para las presentes condenaciones se aprecie la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la sentencia, según lo establecido en el artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Condena a la empleadora Elvira Haché, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de la Licenciada Romeris Hilario Alvarado, quien da fe de haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Elvira Haché, contra la sentencia No. 219-2007 de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Trabajo del

Distrito Judicial de Duarte, por haber sido interpuesto en cumplimiento de las formalidades legales y dentro de los plazos establecidos; **Segundo:** En cuanto al fondo, se confirman los ordinales primero y segundo, y las letras “a”, “b”, “c”, “d”, “e” y “h” de la sentencia recurrida; **Tercero:** Se revoca la letra “g” del ordinal tercero de la sentencia recurrida; **Cuarto:** Se modifica la letra “f” y en consecuencia se condena a la recurrida, al pago de RD\$3,019.20 por concepto completo de salario mínimo; **Quinto:** Se compensan las costas del proceso”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: Unico: Ponderación de las declaraciones de los testigos. Omisión a estatuir;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, alegando que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a la recurrida los siguientes valores: a) Tres Mil Setecientos Ochenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,780.00), por concepto de 28 días de preaviso; b) Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,645.00), por concepto de 27 días de cesantía; c) Dos Mil Cientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$2,100.00), por concepto de 14 días de salario ordinario por las vacaciones no disfrutadas; d) Dos Mil Cientos Cuarenta y Cuatro Pesos con 70/00 (RD\$2,144.70), por concepto de salarios de 8 meses de salario de navidad correspondientes al año 2006; e) Cuatro Mil Cincuenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,050.00), por concepto de proporción en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2006; f) Tres Mil Diecinueve Pesos con 20/00 (RD\$3,019.20), por concepto de completito de salario mínimo, retroactivo; g) Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos Oro Dominicanos (RD\$16,848.00), por concepto de 624 horas extraordinarias laboradas, durante el descanso semanal; h) Cinco Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,000.00), por concepto de daños y perjuicios; Diecinueve Mil Trescientos Dos Pesos con 30/00 (RD\$19,302.30), por concepto de 6 meses de salario ordinario por aplicación del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo, lo que hace un total de Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos con 20 (RD\$59,889.20);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrida estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$7,360.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$147,200.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las

condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el citado texto legal del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el contenido del medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Elvira Haché, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 29 de abril de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de la Licda. Romeris Hilario Alvarado, abogada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de julio de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)